

Santiago, trece de septiembre de dos mil diez.

**Vistos y teniendo presente:**

1°.- Que se ha presentado [REDACTED], peruana, cédula de identidad para extranjeros N°21.468.211-7, domiciliada en [REDACTED], Ñuñoa, quien solicita se autorice la salida del país con su hija [REDACTED], cédula de identidad [REDACTED], de su mismo domicilio, nacida el 18 de mayo de 2008, atendido que desea volver definitivamente a su país de origen. El padre de la niña es [REDACTED], de nacionalidad peruana, domiciliado en [REDACTED], comuna de Santiago, cédula de identidad para extranjeros N°22.636.196-0 y se niega a dar su autorización.

2°.- Que se verificó audiencia preparatoria 24 de mayo de 2010, a dicha audiencia comparece el demandado sin embargo llamadas las partes a conciliación, ésta no se produce. Se cita a nueva audiencia preparatoria, con la finalidad que las partes comparezcan asesoradas con abogados, audiencia que tuvo lugar con fecha 22 de julio de 2010 a la que no comparece el demandado.

3°.-Con fecha 7 de septiembre de 2010, se lleva a efecto audiencia de juicio, en la que la demandada se vale de la siguiente prueba:

**Testimonial:**

Prestó declaración en estrados don [REDACTED], quien legalmente examinado y dando razón de sus dichos señala que conoce a [REDACTED] porque es su sobrina y vive desde enero en su casa, se fue a vivir con él por el maltrato de su pareja, ahora no se preocupa de su hija, de nada, sólo hace problemas en su casa, va a molestar y llama para molestar. Señala que el padre de la niña no le da alimentos, ni la visita, él nunca va a dejarles nada, ni alimentos, ni plata para arriendo. Señala que de acuerdo a lo que le ha contado [REDACTED] él trabaja en un restaurante. Ella es muy buena madre, porque papá no tiene, va a todas partes con su hija, sólo tiene un padre de palabra, sólo hace problemas, maltrata a [REDACTED] y a ellos. Señala que su sobrina ojalá

pueda irse, allá se iría a una casa que tienen allá en Perú allí vive una tía de ellos que está cuidando esa casa, y está amoblada, esa casa está en Trujillo, esa es la casa de la madre de [REDACTED]. Allá tiene a su padre, a su abuelita, que tiene diez hectáreas de terreno que lo tienen plantadas con palta, está en producción, ella tiene como solventar su estadía allá y tiene toda su familia en Perú.

Presta declaración en juicio doña [REDACTED], quien legalmente examinada y dando razón de sus dichos, señala que Nancy es su sobrina, sabe que ella sufre mucho por la relación de su marido, él la golpea, desde enero de este año vive con ellos, desde el terremoto está más continuamente, antes había estado allá. Señala que Nancy vivía con ellos y cuando comenzó la relación con Víctor se fue a vivir con él, luego volvió a vivir con ellos desde el terremoto, viven allí con su otro hermano. La vida de Nancy con su pareja al principio era buena, pero luego el muchacho comenzó a ser celoso, y no la dejaba ir sola a ninguna parte, ella fue maltratada por él, ella contaba que le pegaba la gritaba. En cuanto a la relación de Víctor con Nahomy, no la va a ver, ni la ayuda con nada, si quisiera a su hija estaría pendiente, pero no aporta con nada. Nancy tiene su casa por parte de su madre en Perú, ella es hija única y va a llegar a vivir allí, toda su familia está allá su padre, su abuelo. Nancy allá puede trabajar con su niña, ellos quieren apoyarla para que tenga un negocio, y pueda trabajar con su niña, un negocio o puesto de ventas de calzado.

**Documental:** Certificado de nacimiento de la niña; Fotocopias de cédulas de identidad chilenas de la demandante y su hija; Copia del pasaporte de la demandante.

**Pericial:** Oficio a DIDECO de la Municipalidad de ÑUÑO A, en que se remite informe socio-económico de la demandante y su hija, en que se concluye que la informada no ejerce actualmente ninguna actividad laboral remunerada, por lo que no tiene fuentes propias de recursos y depende ella y su hija en forma absoluta de sus tíos, lo que se encargan de satisfacer las necesidades elementales como alimentación, pago de servicios básicos y vivienda, por lo que se deduce que sus actuales carencias han sido saldadas con apoyo de sus redes familiares. Se observa a la informada como una

persona comprometida en su rol de madre, responsable, afectuosa, preocupada y atenta al proceso de desarrollo de su hija.

4°.- La consejera técnica presente en audiencia, emitió su opinión en cuanto a la prueba rendida manifestando que atendido que la demandante se encuentra cesante, sin poder aportar a las necesidades de ella, ni a las de su hija y teniendo presente que hay diez causas de violencia intrafamiliar, en la última de las cuales se declaró la incompetencia por maltrato habitual y en que hay una prohibición de acercamiento del demandado hacia la denunciante y su hija y que éste no aporta económicamente a la niña, ni tiene visitas con la niña, y cuando se acerca al domicilio es para agredir, lo que no es beneficioso para la niña y que la señora tiene una vivienda en Perú, lugar en que también cuenta con una red de apoyo para instalarse con un negocio, para lo cual recibirá ayuda de su familia, se sugiere que se acceda a lo solicitado y se radique en un lugar definitivo con su hija, para su desarrollo integral.

5°.- Que de los antecedentes allegados, apreciados conforme a las reglas de la sana crítica, se tiene por establecido que el padre de la niña cuya autorización para salir del país se pide, ha negado injustificadamente su autorización para salir del país, toda vez que habiendo sido citado a audiencia preparatoria a fin de que acreditara los fundamentos para tal negativa, no ha comparecido.

Que conforme los mismos antecedentes, esta Juez ha adquirido la convicción que en el caso que nos ocupa resulta altamente conveniente para la menor de autos, radicarse en el país de origen de su madre, lugar en que ésta cuenta con redes familiares de apoyo para poder reiniciar su vida, poder contar con una fuente de ingresos, y proporcionarle una habitación a su hija. Esta situación dista mucho de la actual que posee la demandante, quien vive de allegada en casa de unos tíos, y no cuenta con el apoyo económico del padre de su hija, quien tampoco mantiene un vínculo nutricional con su hija menor, a quien no visita, manteniendo con la actora una relación de alta disfuncionalidad que ha significado el inicio de causas en sede penal por el delito de maltrato habitual.

Que en el evento que el demandado retomare el contacto con su hija, se le facilitará lo anterior, toda vez que éste también es peruano y su familia extendida se encuentra en dicho país.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 16.618, artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño, artículo 8 N°11 y 32 de la ley 19.968, **SE RESUELVE:**

Que se autoriza la salida definitiva del país de la niña [REDACTED] [REDACTED], cédula nacional de identidad N° 22.734.201-3, con destino Perú, viaje que realizará junto a su madre doña [REDACTED] [REDACTED], ciudadana peruana, cédula nacional para extranjeros N°21.468.211-7, viaje que realizará dentro del mes de octubre del año en curso.

Esta autorización no habilita en caso alguno para la adopción en el extranjero de la niña.

Dése copia autorizada, anótese, regístrese y archívese.

Rit N° C-1121-2010.

Ruc 10-2-0140453-9.

DICTADA POR DOÑA SOFIA ADAROS RIVERA, JUEZ TITULAR DEL CUARTO JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO.